

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2018

RAD. 2016-00374 (JUZGADO DE ORIGEN – 17)
SUSTANCIACION Nº.3542

A folio 62-64, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$10.888.866.00
INTERESES DE 16-07-2015 A 18-06-2018	\$8.783.903.00
DEUDA TOTAL	\$ 19.672.769.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

3. Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho para resolver acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

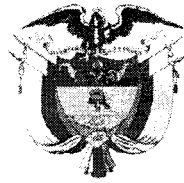
En Estado No. III de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

04 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2018

**RAD. 2017-00060 (JUZGADO DE ORIGEN -05)
SUSTANCIACION N°. 3544**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

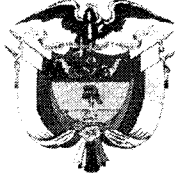
La Juez,

GLORIA EDDYH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>111</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>04 JUN 2018</u>
_____ Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 29 De Junio de 2018

**RAD. 2017-00257 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3538**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

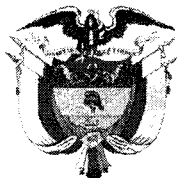
En Estado No. III de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 JUL 2018**

Secretario (a)

[Firma manuscrita]
Carlos Rodríguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 29 De Junio de 2018

RAD. 2017-00094 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3537

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 29 De Junio de 2018

RAD. 2017-00307 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION Nº. 3527

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 JUL 2018

Secretario(a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 539

Rad. 002-2016-00513-00

Santiago de Cali, Veintinueve de Junio de dos mil dieciocho

Vencido el termino de traslado de la nulidad invocada por el ejecutado, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 134 del C.G.P, se

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR las pruebas pedidas.

1. PRUEBAS DEL EJECUTADO:

DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales del escrito de nulidad los cuales obran a folios 74 a 84 de este cuaderno, en el valor probatorio que les asigne la ley.

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR interrogatorio de parte que deberá absolver el Representante Legal o quien haga sus veces en la actualidad de la **Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social**, en su calidad de ejecutante dentro del presente asunto.

2. PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

No solicito

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 2:00 PM del día **Miércoles 18 de Julio de 2018,** para llevar a cabo audiencia en la que se evacuaran las pruebas pedidas y decretadas.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m. 04 JUL 2018
Fecha: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2018

**RAD. 2005-00558 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 3540**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte el Despacho Comisorio No. 101, remitido a esta dependencia por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI - OFICINA DE COMISIONES CIVILES No.18.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

04 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3559

RADICACION : 76001-40-03-024-2007-00589-00
Santiago de Cali, Junio veintinueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informa que se encuentra depósitos retenidos a la demandada para este proceso en la cuenta del Juzgado y reposan descuentos en la cuenta del Juzgado de origen.

La liquidación del crédito suma \$12.775.350,00 M/CTE a 8 de agosto de 2017 y las costas \$369.738,00 M/CTE. Se han entregado \$6.036.166,00 M/CTE. Por tanto es procedente ordenar la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la demandante a través de su apoderada con facultad para recibir DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389 los dineros retenidos para este asunto en la cuenta de este juzgado hasta la concurrencia de su crédito y costas.
Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

tipo CEDULA DE CIUDADANIA numero 2902793 Nombre FLORENCIO MELQUISEDE CUERO ANGULO
Identificación

Número de
Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
4690300022 3353	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$201753,00
4690300022 3355	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$201753,00
4690300022 3356	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$302.629,00
4690300022 3357	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$302.629,00
4690300022 3367	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$315.008,00
4690300022 3368	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$315.008,00

Total Valor \$1638.780,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 JUL 2018

Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3533**

Rad. 9-2017-00788-00

Santiago de Cali, Junio veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación emanada de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 JUL 2018

SECRETARIO
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3534
Rad. 14-2013-00546-00

Santiago de Cali, Junio veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Mediante **Oficio No. 803** de 23 de abril de 2018, del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DEL GUAMUEZ - La Hormiga, PUTUMAYO**, comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de RONALD DAVID ZAPATA el cual SURTE EFECTO por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DEL GUAMUEZ - La Hormiga, PUTUMAYO**, dando respuesta a su **Oficio No. 803** de 23 de abril de 2018, informando que medida de embargo de remanentes sobre los bienes de RONALD DAVID ZAPATA surte efecto por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. iii de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 04 JUL 2018

SECRETARIO
Jorge Eduardo Solís
Canciller

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3531**

Rad. 22-2017-00632-00

Santiago de Cali, Junio veintinueve de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito para que conste, el abono efectuado por la parte demandada el 29 de mayo de 2018 por la suma de \$450.000,00 M/CTE.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 JUL 2018

SECRETARIO

*Secretario de Ejecución de Sentencia
Juzgado 4 Civil Municipal
Santiago de Cali*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 31-2015-00738-00
AUTO SUST. No. 3530

Santiago de Cali, junio veintinueve de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR **oficio** la **ALCALDIA DE CALI – CATASTRO MUNICIPAL** solicitándole que a cargo de la parte demandante expida **CARTA CATASTRAL** correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-806968** ubicado en Carrera 3 Oeste No. 5-59 PH. Parqueadero 10 semi-sótano de esta ciudad de Cali, por ser la entidad competente para determinar la correcta ubicación del bien inmueble.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 04 JUL 2018

SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3529
Rad. 35-2013-00807-00

Santiago de Cali, Junio veintinueve de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito para que conste, el abono efectuado por la parte demandada el 25 de abril de 2018 por la suma de \$4.500.000,00 M/CTE.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 JUL 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3562
Rad. 28-2009-01327-00

Santiago de Cali, junio veintinueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos al proceso refiriéndose a deposito por \$500.000 desde agosto 27 de 2012.

De acuerdo con la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontró que el depósitos relacionado en la solicitud permanece en la cuenta del Juzgado de origen. Por tanto se impone reiterar la conversión a la cuenta de este despacho.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR TERCERA VEZ al JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que proceda a la **CONVERSION** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **EDIFICIO EL CANELO 1** contra **SILVIA ELENA RUEDA C.C. 63.333.512, RADICACION 760014003-028-2009-01327-00**. Se le solicita que se refiera a las razones por las que el titulo **469030001263269 de 28 de febrero de 2012 por \$500.000,00 M/CTE** no se ha convertido o si cuenta con orden de pago vigente remita copia para ser incorporada al proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-028-2009-01327-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

Una vez registrado en la cuenta del Juzgado se procederá a la entrega a la demandante atendiendo la autorización dada por la demanda y contenida en el proceso a folio 96 c1, y que a la fecha viene reclamando dicha parte.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>111</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>04 JUL 2018</u>	
Secretaria	

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 5-2012-00510-00
AUTO sust.3561

Santiago de Cali, junio veintinueve de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros que se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado. La liquidación del crédito liquidada alcanza la suma de \$4.176.762,00 M/CTE y costas por \$198.601,00 M/CTE y se han efectuado entrega de dineros al demandante por \$3.746.986,00 M/CTE como abono a la deuda, de manera que se procederá a entregarlos hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme y se conminará al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas desde el 15 de diciembre de 2017 – fol. 53.

Sobre los demás dineros retenidos se decidirá una vez se aporte liquidación adicional actualizada con imputación de abonos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de las sumas de dineros que se encuentra consignados a órdenes del **JUZGADO** para este proceso radicado bajo el No **760014003-05-2012-00510-00** a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES Nit. 9000204074** (poder fol. 2) hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002149485	900020407	COSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO EN	22/12/2017	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002161309	900020407	COSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002171971	900020407	COSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO EN	19/02/2018	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002186996	900020407	COSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO EN	27/03/2018	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002200061	900020407	COSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO EN	23/04/2018	NO APLICA	\$ 171.861,00
						\$ 677.862,00

SEGUNDO. CONMINAR al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.,

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 JUL 2018

Jueces de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3535
Rad. 13-2014-00241-00

Santiago de Cali, Junio veintinueve de Dos Mil Dieciocho.

Dejar en conocimiento de la parte interesada la información contenida en **Oficio No. 1404** de 8 de junio de 2018, del **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 04 JUL 2018

SECRETARIO

Carlos Eustacio Cárdenas
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3536
Rad. 5-2017-00076-00

Santiago de Cali, Junio veintinueve de Dos Mil Dieciocho.

Dejar en conocimiento de la parte interesada la información contenida en **Oficio No. 2303** de 5 de junio de 2018, del **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

04 JUL 2018

SECRETARIO
Carlos Eduardo...
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3535
Rad. 5-2015-01259-00

Santiago de Cali, Junio veintinueve de dos Mil Dieciocho.

Se informa la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado.

El proceso se encuentra terminado por pago total der la obligación y no se advierten registrados embargos de remanentes. Por tanto se dispondrá la devolución a la demandada por excedentes a su favor.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Entregar a la demandada **GLADYS CARMENZA GONZALEZ c.c. 31.891.568** los siguientes depósitos por excedente a favor del ejecutado:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002224470	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 289.033,00
469030002224539	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 259.360,00
469030002224540	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 289.033,00
469030002224541	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 289.033,00
469030002224543	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 289.033,00
469030002224544	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 289.033,00
469030002224545	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 289.033,00
469030002224546	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 289.033,00
469030002224548	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 289.033,00
469030002224549	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 289.033,00
469030002224550	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 289.033,00
469030002224551	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 289.033,00
469030002224552	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 289.033,00
469030002224553	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$493.112,00
469030002224557	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL VV	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 314.597,00
469030002224558	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 459.085,00
469030002224563	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 314.597,00
469030002224571	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$309.468,10
469030002224576	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$309.468,10
469030002224582	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$309.468,10
469030002224583	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$309.468,10
469030002224599	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$301.173,10
469030002224600	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 140.766,10

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

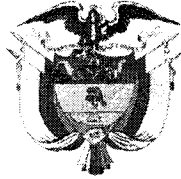
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. III de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

04 JUL 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 29 de 2018

**RAD. 2011-00522 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)
SUSTANCIACION N°. 3549**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: I. Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

2.- REQUERIR al secuestre señor **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ representante legal de BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S y JOSE LUIS RENTERIA CASTRO,** a fin de que en el termino de diez (10), contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión, haciéndole las advertencias sancionatorias del art. 50 numeral 7 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**

NOTIFÍQUESE,

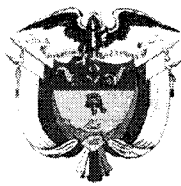
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No.	iii de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	04 JUL 2018
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2018

**RAD. 2016-00659 (JUZGADO DE ORIGEN -01)
SUSTANCIACION N°. 3546**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

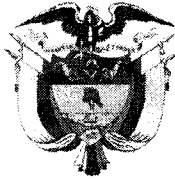
En Estado No. III de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2018

Secretario (a)

[Firma manuscrita]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 29 De Junio de 2018

RAD. 2017-00836 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION Nº. 3526

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. III de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 JUL 2018**

Secretario (a) 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 29 De Junio de 2018

RAD. 2017-00846 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
SUSTANCIACION N°. 3525

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

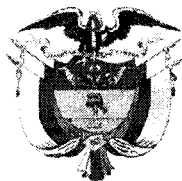
SECRETARIA

En Estado No. III de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 JUL 2018**

Secretario (a) 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2018

RAD. 2017-00653 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)
SUSTANCIACION Nº.3541

A folio 31-32, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CANON DE ARRENDAMIENTO ABRIL	\$450.000.00
CANON DE ARRENDAMIENTO MAYO	\$450.000.00
CANON DE ARRENDAMIENTO JUNIO	\$450.000.00
CANON DE ARRENDAMIENTO JULIO	\$360.000.00
CLAUSULA PENAL	\$900.000.00
DEUDA TOTAL	\$ 2.610.000.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

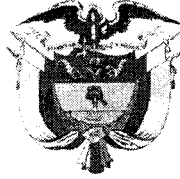
En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2018

**RAD. 004-2017-00203-00
SUSTANCIACION N°. 3539**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

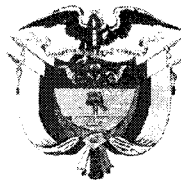
CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2018

RAD. 2017-00303 (JUZGADO DE ORIGEN – 16)
SUSTANCIACION Nº.3545

A folio 50-51, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$26.592.409.00
INTERESES DE 02-02-2017 a 30-04-2018	\$9.367.797.00
SEGURO DE VIDA	\$56.805.00
-abonos	-\$5.118.063.00
DEUDA TOTAL	\$ 30.898.948.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

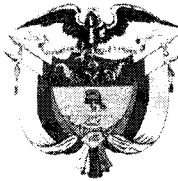
SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2018

**RAD. 2012-00623 (JUZGADO DE ORIGEN -19)
SUSTANCIACION N°. 3543**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

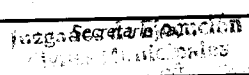
03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2018


Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3560

RADICACION : 76001-40-03-010-2015-00578-00

Santiago de Cali, Junio veintinueve de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho.

Dentro del proceso no se ha practicado liquidación del crédito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del anterior oficio y el reflejo de la cuenta de este despacho tomado a través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, donde se encuentran reflejados dineros para este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 04 JUL 2018

Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3532**

Rad. 23-2005-00471-00

Santiago de Cali, Junio veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio 4-1402 del 6 de junio de 2018, para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

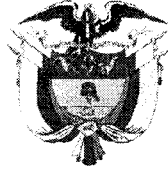
2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado, No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.
Fecha: 04 JUL 2018

Carlos Edgardo Pinzon
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2018

RAD. 2017-00734 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3553

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo SINGULAR de **COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO** contra **LUCELLY LEÓN identificada con C.C.29.869975**, radicación **76001400-03-007-2017-00734-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-007-2017-00734-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR a los Pagadores de **FIDUPREVISORA**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 4058 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la señora **LUCELLY LEÓN identificada con C.C.29.869975**, dentro del proceso **76001400-03-007-2017-00734-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

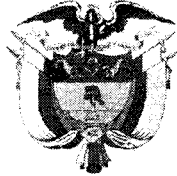
SECRETARIA

En Estado No. III de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29/06/2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 29 De Junio de 2018

RAD. 2017-00632 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3552

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

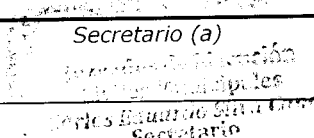
AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

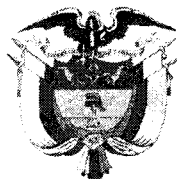
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>III</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>04 JUN 2018</u>
Secretario (a)	
	
Carlos Mauricio Sierra Gomez Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 De Junio de 2018

RAD. 2011-00213 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3551

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

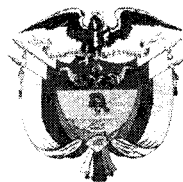
SECRETARIA

En Estado No. III de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2018

RAD. 2017-00590 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)
SUSTANCIACION N°.5348

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

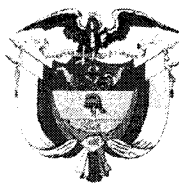
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>111</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>04 JUN 2018</u>
<u>Juan Secretario (aproximación)</u>	
Carlos Eduardo...	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 29 JUN 2018

RAD 2014-00081 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
INTERLOCUTORIO N°. 539
EJECUTIVO MÍNUTO

DTE. FINESA S.A.

DDO. ALFREDO GREGORIO MOLINA ZABALA

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el 20 de Junio de 2016, por medio del cual **SE RESOLVIÓ AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio circular de bancos**, auto que fue notificado por anotación en estado del 22 de Junio de 2016, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*"

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **FINESA S.A.** en contra **ALFREDO GREGORIO MOLINA ZABALA** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3°- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

4°- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

5°- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6°- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.

Fecha: _____

04 JUL 2018

Auto Int. No. 538
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION 19-2009-00590-00

Santiago de Cali, junio veintinueve de Dos Mil Dieciocho.

Reitera el demandado solicitud de levantamiento de medida de embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-28864. La parte demandante no hizo pronunciamiento alguno.

Previamente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dentro del proceso existe medida de embargo vigente sobre el inmueble de propiedad del demandado VICTOR MANUEL IBARRA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-28864 de propiedad del demandado.

Consultado con la ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE CALI al respecto de las anotaciones registradas en el certificado de tradición del bien inmueble mencionado, 13 y 14, a saber: *(i) resolución 169 por Contribución Causada Por Beneficio General para la construcción del plan de obras denominado "21 MEGA OBRAS" AUTORIZADO POR ACUERDO 241 de 2008 modificado por acuerdo 061 de 2009; y (ii) Decreto 285 del 7 de abril de 2017 Por Declaración De Utilidad Pública Interés Social En El Marco Del Macroproyecto Jarillon Para El Reforzamiento De 26 Kilómetros Del Jarillon Del Rio Cauca, Rio Cali Y El Canal Interceptor Del Sur*, informa que por haberse declarado de utilidad pública e interés social al ser requerido en el macroproyecto Jarillón para el reforzamiento de 26 kilómetros del Jarillón de Rio Cauca, se están adelantando trámites para la transferencia del dominio a nombre de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat conforme a Escritura Publica No.- 2401 de 11 de diciembre de 2017 de la Notaria 1 de Cali (fol.63).

De manera que el bien embargado dentro de este asunto se encuentra por fuera del comercio por haberse declarado de utilidad pública e interés social.

Corresponde entonces acceder a la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre dicho bien en aras de no afectar la gestión administrativa y por el trámite adelantado por la ALCALDIA DE CALI mediante Decreto 0285 de 7 de abril de 2017 con objeto de adquisición de 60 inmuebles entre los que se encuentra el vinculado a este asunto.

Por tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre el

inmueble identificado con matricula inmobiliaria **370-28864**. Oficiese a la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO. INFORMESE esta decisión al **SECRETARIO DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE CALI, DR. JESUS ALBERTO REYES MOSQUERA**, y que el oficio de desembargo se encuentra a su disposición para diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. III de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretaria

[Firma]
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 17 JUN 2016

Interlocutorio No. 540

Ref. Ejecutivo ^HNº 22-2012-00717-00

DTE. BCSC S.A.

DDO. JHON HENRY MEJIA CARDENAS Y NILLEREDCH CAMPO

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el 17 de Junio de 2016, por medio del cual se aprueba liquidación, auto que fue notificado por anotación en estado del 21 de junio de 2016 del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo** adelantado por **BCSC S.A.** en contra de **JHON HENRY MEJIA CARDENAS Y NILLEREDCH CAMPO** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3°- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

4°- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

5°- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6°- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 04 JUL 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 29 JUN 2018

Interlocutorio No. 538

Ref. Ejecutivo N° 22-2014-00324-00

DTE. BBVA COLOMBIA S.A.

DDO. HEREDEROS DETERMINADOS DE VICENTE RAMIREZ

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el 17 de Junio de 2016, por medio del cual se aprueba liquidación, auto que fue notificado por anotación en estado del 21 de junio de 2016 del mismo año, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo** adelantado por **BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE VICENTE RAMIREZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3°- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

4°- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

5°- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6°- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.

Fecha: 04 JUL 2018

[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INT. : 0538
Radicado : 05-2009-1071
Demandante : GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE S.A. Cesionario
CARMINIA GARCES HIDALGO
Demandado : EDWIN ALFONSO MUÑOZ SINISTERRA

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Recorre en REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN el apoderado de la parte **ejecutada**, en contra del auto Interlocutorio Nro. 3081 del 7 de Junio de 2018 que resolvió declarar desierto recurso de apelación contra el auto 373 del 15 de mayo de 2018.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Aduce el recurrente que ante los funcionarios de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicito la liquidación para sufragar el valor correspondiente a las expensas y una vez determinado por los mismos, fue consignado, lo que a su concepto es incongruente pues consigno lo informado y no otro valor. Por tanto, si fueron insuficientes los dineros consignados es error del Despacho y no de la parte consignante que representa..

Descorrido el traslado por la parte actora, manifiesta que quien apodera una parte asume la responsabilidad no solo de representación jurídica sino de velar por los derechos de quien representa en forma integral, pues el deber legal y diligencia del profesional apoderado del demandado estaba en contar los folios indicados en el auto que suman 371 costando \$74.200.00 de conformidad con el acuerdo que actualiza los valores de arancel judicial, la simple lógica permite diferir que el valor pagado era insuficiente para cumplir la carga, por lo que debe confirmarse.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el argumento de la parte recurrente ejecutada, se requirió previamente a la Secretaria de Ejecución para que informara el procedimiento seguido para **determinar el valor a sufragar** en cumplimiento de recursos de apelación en efectos devolutivo y diferido, quien informó a esta Juzgadora lo siguiente:

- En el auto que concede el recurso de apelación conforme al artículo 324 del C.G.P, a costa del recurrente **se informa las piezas procesales** que serán objeto de reproducción para que surta el trámite quien deberá suministrar las **expensas necesarias** dentro del término de cinco (5) días hábiles.
- El proceso se notifica por anotación en lista de Estados, primer, segundo y tercer día, donde el expediente se encuentra a entera disposición del recurrente para que realice los respectivos cálculos de las expensas necesarias según tal y como lo establece el Acuerdo N° PSAA14-10280 de diciembre 22 de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y el informe secretarial del 17 de octubre de 2017, en donde se debe **"determinar por el usuario recurrente el número de copias simples o auténticas según el valor del acuerdo anterior y el número de cuenta a consignar"**. Información que se encuentra en carteleras de atención al público.

esta secretaria no brinda esa información ni hace los cálculos de cuánto es el valor que se deben cancelar en expensas evitando a futuro inconsistencias en valores cancelados. Debe decirse también que tampoco se tiene conocimiento si el recurrente ha cancelado las expensas hasta tanto se allegue el memorial con el arancel para trámite.

- Por último es importante señalar que esta Secretaria determina si el apelante cumple o no con el pago de las expensas necesarias cuando este se direcciona para tal efecto de modo que si el recurrente no cumple con lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P., se deja la respectiva constancia secretarial y se direcciona al Despacho para los fines pertinentes.

De acuerdo a la anterior información se confirmara el auto recurrido, como quiera que el Art. 324 del C.G.P. es de carácter imperativo cuando dice "...en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el **juez señale**, a costa del recurrente, quien **deberá suministrar las expensas necesarias** en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. ..." y para el caso en marras la parte interesada consigno una suma que no refleja el costo de los folios indicados en el auto, es decir no cumplió con la carga.

Ahora bien, frente al recurso de apelación subsidiario no se accede por ser improcedente y no estar contemplado en el Art. 321 del C.G.P. ni norma especial que lo indique.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO:- Mantener incólume el auto No. 3081 del 07 de Junio de 2018, y negar el de apelación por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO:- Aclare la parte ejecutada el escrito presentado el 26 de Junio de 2018 como quiera que no existe providencia del 19 de Junio de 2018 que ordene aportar expensas.

TERCERO:- Por Secretaria dese cumplimiento al numeral segundo del auto 3163 del 19 de Junio de 2018 visible a Fl. 89 Cuaderno de apelación de auto.

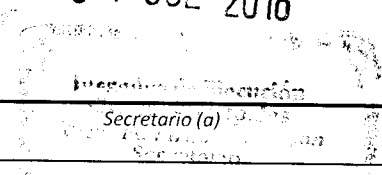
NOTIFÍQUESE,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **04 JUL 2018**

Fecha:


Secretario (a)